

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum con referencia DGIE-IML-248-2019 del 26/11/2019, con información digital remitida por el Director en funciones del Instituto de Medicina Legal, en el cual brinda respuesta a la petición de información en los términos siguientes:

- “1. ¿Existe algún protocolo sobre cómo abordar la muerte de una persona LGBTI y sus determinantes? (...) Respecto a protocolos, estos han sido actualizados y se ha incluido, la determinación de muertes LGBTI, sin embargo, estos se han presentado hasta octubre de 2019 y no se han implementado todavía (...).
2. ¿Cuándo ocurre un homicidio de una persona LGBTI, cual es el instrumento con el cual el personal del IML, registra el caso? Se registra en la historia y no es captado como tal en el protocolo, los nuevos protocolos tienen el dato LGBTI.
3. Homicidios en personas de la población LGBTI acontecidos en el periodo de enero a diciembre 2018 y el periodo de enero a septiembre 2019. Este dato ha sido obtenido en las reuniones de homologación de cifras estadísticas de homicidio conformado por la mesa tripartita (FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POLICIA NACIONAL CIVIL Y MEDICINA LEGAL...” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 7/11/2019, la señora XXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 758-2019, en la cual requirió vía electrónica:

- “[1] ¿Existe algún protocolo sobre cómo abordar la muerte de una persona LGBTI y sus determinantes?
- [2]¿Cuándo ocurre un homicidio de una persona LGBTI, cuál es el instrumento con el cual el personal de IML, registra el caso?”(sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/758/Rprev/1946/2019(4), del 8/11/2019, se previno a la usuaria qué: 1. delimitara la fecha de emisión o el periodo de la información solicitada. 2. Respecto a la petición número 1, señalara si la información que pretendía obtener era de IML y aclarara a qué se refería con el término “...sus determinantes”, o señalara que información deseaba con dicho requerimiento.

En fecha 11/11/2019, la peticionaria respondió la prevención por medio del Foro de la Solicitud del Portal de Transparencia del Órgano Judicial en la forma siguiente:

- “...en cuanto a la observación realizada a mi solicitud realizada, envió de forma detallada los datos solicitados: 1. homicidios en personas de la población LGTBI acaecidos en el periodo de enero a diciembre 2018 y el periodo de enero a septiembre 2019. 2. La información requerida es la contabilizada por el Instituto de Medicina

Legal (IML), en cuanto a muertes en población LGTBI delimitando grupo etario, departamento, municipio y tipo de arma utilizada para la causa de muerte...” (sic).

3. Mediante resolución con referencia UAIP/758/RAdm/1960/2019(4), del 11/11/2019, se admitió la solicitud y se requirió por medio de memorándum UAIP/758/2617/2019(4) del 11/11/2019, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha 12/11/2019.

4. Por resolución con referencia UAIP 758/RP/2699/2019(4) del 20/11/2019, se otorgó al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal prórroga para entregar la información solicitada, ampliándose el plazo por cinco días, el cual finaliza este día (26/11/2019).

II. Finalmente, se aclara que en los términos planteados por la usuaria se da respuesta a sus peticiones en atención con lo establecido en el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”.

En ese sentido se entrega la información remitida por el Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la señora XXXXXXXXXXXX el memorándum referencia DGIE-IML-248-2019 del 26/11/2019, con información digital remitida por el Director en funciones del Instituto de Medicina Legal.

2. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.